



# Resolución Directoral N° 372 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

26 OCT 2023

Ayacucho,.....

**VISTO:** La Opinión Legal N° 40-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 06 de setiembre del 2023, Escrito de la administrada Katia Sintia De La Cruz Betalleluz, de fecha 23 de agosto del 2023, **sobre recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-DE**, de fecha 07 de julio del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

En ese contexto, el principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, mediante la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho comunica a la administrada **KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ**, con el Informe N° 149-2023-HRA"AMALL"A-SMFR, de fecha 07 de julio del 2023, emitida por la Presidenta de la Comisión Medica Calificadora de Incapacidad – CMCI, y copia del acta





# Resolución Directoral N° 372 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, **26 OCT 2023**

respectiva relacionada a la solicitud de certificado médico de invalidez del señor Ulises De La Cruz Betalleluz;

Que, mediante su Escrito, de fecha 23 de agosto del 2023, la administrada KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, con efecto vinculante el Informe N° 149-2023-HR"AMLL"-A-SMFR, de fecha 05 de julio del 2023 y el Acta de Reunión de la CMCI-HRA de fecha 31 de mayo del 2023, señalando que no está de acuerdo con la decisión adoptada por su despacho al ser irregular y vulnera el derecho de su hermano discapacitado a obtener una pensión de invalidez, los mismo constituyen decisiones arbitrarias y sin sustento técnico ni normativo, entre otros;

Que, mediante Opinión Legal N° 40-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 06 de setiembre del 2023, el asesor legal de la Entidad, emite opinión: Se DECLARE IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, interpuesta por doña KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ, por haber sido deducido extemporáneamente. Consecuentemente, ha adquirido firmeza en sede administrativa;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia estricta a la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector salud; y en merito a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente de Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los recursos administrativos señalados en los artículos 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede cuando un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, asimismo, señala que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán





# Resolución Directoral N° 372 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

26 OCT 2023

Ayacucho,.....

resolverse en el plazo de treinta (30) días; para lo cual, conforme señala el artículo 219 de la precitada Ley, **el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;**

De otro lado, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Ahora bien, se colige de los actuados que, la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, fue notificada y válidamente decepcionada por la interesada Doña KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ el **día 01 de agosto del 2023**, y siendo ello así, surtiendo todos sus efectos legales a partir de dicha notificación;

La recurrente al no estar de acuerdo con todos los extremos de la precitada Carta (acto administrativo) ha interpuesto su respectiva contradicción administrativa, sustentando su pretensión en puridad – por el fondo *“la modificación de fecha de inicio de incapacidad (se consigne 11 de agosto de 1999) en el Certificado Médico de fecha 19 de marzo del 2022(y no el 04 de mayo del 2013)”*, empero, para dicho pronunciamiento de fondo, previamente amerita calificar debidamente su contradicción administrativa, toda vez que, la recurrente ha invocado muchas incoherencias respecto a la denominación del Recurso, los mismo es imprescindible resaltar para un adecuado pronunciamiento, en el sentido de que, por un lado, invoca expresamente “Reconsideración” y se ampara al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, y por otro lado se ampara al artículo 220° del mismo TUO, como si fuera uno de “apelación”, asimismo expresa términos como: “se revoque”, “declare nulidad” o “causan nulidad de pleno derecho”; los mismo que su utilización con propiedad son distintos entre sí, teniendo en cuenta que la nulidad únicamente puede deducirse mediante recurso de apelación. Empero tomando en cuenta la sumilla del escrito, el primer otrosí digo y las tantas veces expresado como Recurso de Reconsideración; corresponde deducirse su verdadero carácter como uno de reconsideración, máxime atendiendo a su intención de que sea resuelto por la misma entidad, tal como deduce de la parte in fine de su recurso;



# Resolución Directoral N° 372 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 26 OCT 2023

En ese orden de ideas, como se ha invocado ut supra, para el pronunciamiento de fondo, previamente amerita calificar los presupuestos legales de procedibilidad del recurso, previstos en los artículos 217° y 2018 (parte pertinente) del TUO de la Ley N° 27444. Así, correspondiendo calificar si la administrada ha interpuesto su contradicción dentro del plazo de 15 días perentorios exigidos por el citado articulado, cual debe computarse desde el día siguiente de su notificación válida; esto es, del 02 de agosto del 2023 (*ya que fue notificado válidamente el día 01 de agosto del 2023, conforme se evidencia del cargo de recepción*), y teniendo en cuenta dicha fecha, el plazo para interponer el recurso de reconsideración vencia al 22 de agosto del 2023, es decir, de forma extemporánea. En consecuencia, deviene liminarmente ser declarado improcedente, sin pronunciamiento de fondo, ya que no cumple con el requisito "*sine qua non*" para dicho pronunciamiento al ser considerado por la norma que dicho plazo tiene naturaleza perentoria;

Asimismo, cabe resaltar que, si bien es un recurso de reconsideración, conforme al artículo 219° del D.S. N° 004-2019-JUS, para que pueda procederse a un reexamen o modificar la decisión primigenia adoptada, inexorablemente requiere de "**nueva prueba**", teniendo en cuenta que, en materia administrativa el Hospital Regional de Ayacucho no constituye única y última instancia, sino aun el Superior Jerárquico deviene la DIRESA; consecuentemente, sin que se evidencie nueva prueba tampoco habilita y/o merita pronunciamiento de fondo;

En ese contexto, en estricta aplicación del principio de legalidad, y otros principios conexos de la administración pública, no es amparable el recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, interpuesta por la administrada KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ,;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 07 de julio del 2023, interpuesta por doña KATIA SINTIA DE LA CRUZ BETALLELUZ, por haber sido deducido extemporáneamente. En consecuencia, ha adquirido firmeza.



# Resolución Directoral N° 372 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

26 OCT 2023

Ayacucho,.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines, con las formalidades de Ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HONORATO ANGO BEDRINANA  
DIRECTOR EJECUTIVO



JHAB/DE-HRA.  
LAPP/DIR-ADM.  
LHM/DIR-OPP.  
ECN/AJ.  
EGH/J-UP.  
RFVG/Selección

